

CODIGO	MUNICIPIO	Dependencia del Fondo Común Municipal sobre los Ingresos Propios (%)	Porcentaje de Población Rural (%)	Puntaje por Nivel de Profesionalización	Población	Puntaje total
13403	CALERA DE TANGO	22,36	25,45	1,00	100,00	148,81
6116	REQUINOA	39,93	57,04	1,00	50,00	147,97
13501	MELIPILLA	60,56	50,38	26,85	10,00	147,79
14108	PANGUIPULLI	57,37	38,40	1,00	50,00	146,77
13131	SAN RAMÓN	77,05	0,00	44,28	25,00	146,33
8205	CURANILAHUE	80,27	5,04	10,99	50,00	146,30
9201	ANGOL	75,75	10,21	32,89	25,00	143,85
8202	ARAUCO	69,00	23,61	1,00	50,00	143,61
10201	CASTRO	57,76	30,42	5,42	50,00	143,60
8305	MULCHÉN	71,00	21,27	1,00	50,00	143,27
13202	PIRQUE	18,80	11,15	9,96	100,00	139,91
5802	LIMACHE	62,31	9,95	15,35	50,00	137,61
8416	SAN CARLOS	73,13	37,60	1,00	25,00	136,73
6110	MOSTAZAL	16,38	19,30	1,00	100,00	136,68
6106	GRANEROS	59,23	10,13	17,13	50,00	136,49
8111	TOMÉ	77,05	13,54	20,43	25,00	136,02
6115	RENGO	59,34	26,76	24,37	25,00	135,47
5401	LA LIGUA	61,99	22,43	1,00	50,00	135,42

Decreto:

Artículo 1°.- Para efectos de lo dispuesto sobre el factor nivel de profesionalización municipal, en el literal c) del artículo 11 del decreto supremo N°403 del Ministerio del Interior, el promedio nacional de proporción de profesionales en relación al total del personal municipal es 29,13.

Artículo 2°.- Sólo para efectos de lo dispuesto en la ley N°20.330 y su reglamento, el puntaje de corte para el año 2016 es de 135,00 puntos. En consecuencia, todas aquellas comunas que logren un puntaje superior al guarismo señalado se considerarán como de menor nivel de desarrollo.

Artículo 3°.- Durante el año 2016, se considerarán como comunas de menor nivel de desarrollo las siguientes:

REGION	COMUNAS
De Arica y Parinacota	General Lagos, Camarones y Putre
De Tarapacá	Pozo Almonte, Camiña, Colchane, Huara y Pica
De Antofagasta	Sierra Gorda, Taltal, Ollagüe, San Pedro de Atacama y Tocopilla
De Atacama	Caldera, Tierra Amarilla, Chañaral, Diego de Almagro, Alto del Carmen, Freirina y Huasco
De Coquimbo	Punitaqui, Paiguano, Río Hurtado, Combarbalá, Canela, La Higuera, Los Vilos, Vicuña, Monte Patria, Salamanca, Andacollo e Illapel.
De Valparaíso	Catemu, Panquehue, Calle Larga, La Cruz, Llayllay, Putaendo, Petorca, Juan Fernández, Cartagena, Olmué, El Quisco, Hijuelas, El Tabo, Isla de Pascua, Cabildo, San Esteban, Santa María, Quintero, Algarrobo, Nogales, Papudo, Puchuncaví, La Ligua, Limache y Casablanca.
Del Libertador Bernardo O'Higgins	Pumanque, Placilla, Navidad, La Estrella, Pichidegua, Paredones, Olivar, Marchihue, Codegua, Lolol, Palmilla, Chépica, Peumo, Quinta de Tilcoco, Las Cabras, Nancagua, Malloa, Peralillo, Litueche, Requinoa, San Vicente, Coinco, Pichilemu, Coltauco, Doñihue, Santa Cruz, Chimbarongo, Mostazal, Graneros y Rengo.
Del Maule	Curepto, Empedrado, Maule, Pelarco, Pencahue, Río Claro, San Clemente, San Rafael, Cauquenes, Chanco, Pelluhue, Hualañé, Licantén, Molina, Rauco, Romeral, Sagrada Familia, Teno, Vichuquén, Colbún, Longaví, Parral, Retiro, San Javier, Villa Alegre y Yerbas Buenas
Del BioBío	Ninhue, Ñiquén, El Carmen, Treguaco, Tirúa, Alto Biobío, Portezuelo, Pinto, Coihueco, Ránquil, Cobquecura, Yumbel, Florida, San Nicolás, Contulmo, Quilaco, Quirihue, San Fabián, Pemuco, Santa Juana, San Ignacio, Antuco, Coelemu, Quillón, Quilleco, San Rosendo, Laja, Santa Bárbara, Bulnes, Negrete, Yungay, Tucapel, Lebu, Hualqui, Los Álamos, Mulchén, Curanilahue, Nacimiento, Lota, Cañete, Cabrero, Arauco, Tomé y San Carlos.
De la Araucanía	Galvarino, Curarrehue, Freire, Ercilla, Curacautín, Saavedra, Lonquimay, Cunco, Melipeuco, Perquenco, Purén, Los Sauces, Lumaco, Gorbea, Carahue, Cholchol, Tolstén, Vilcún, Pitruquén, Teodoro Schmidt, Loncoche, Collipulli, Traiguén, Renaico, Victoria, Nueva Imperial, Lautaro, Padre Las Casas, Pucón y Angol.
De Los Ríos	Lanco, Mariquina, Lago Ranco, Los Lagos, Máfil, Paillaco, Corral, Río Bueno, Futrono, La Unión y Panguipulli.

REGION	COMUNAS
De Los Lagos	Curaco de Vélez, Cochamó, Puqueldón, Palena, San Juan de la Costa, Fresia, Chaitén, Los Muermos, Puerto Octay, Quémchi, Dalcahue, Queilén, Maullín, Quinchao, Futaleufú, Río Negro, San Pablo, Puyehue, Chonchi, Hualaihué, Purranque, Llanquihue, Calbuco, Frutillar, Ancud, Quellón y Castro.
De Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Tortel, O'Higgins, Lago Verde, Río Ibáñez, Aisén, Cisnes, Cochrane, Chile Chico y Guaitecas.
De Magallanes y de la Antártica Chilena	Laguna Blanca, Primavera, San Gregorio, Torres del Paine, Río Verde, Cabo de Hornos, Timaukel, Natales y Porvenir.
Metropolitana de Santiago	San Pedro, María Pinto, San José de Maipo, Til Til, Curacaví, Alhué, Calera de Tango, Melipilla, San Ramón y Pirque.

Artículo 4°.- El número máximo de personas, para el año 2016, susceptibles de ser beneficiarias de la ley N° 20.330, que Fomenta que Profesionales y Técnicos Jóvenes Presten Servicios en las Comunas con Menores Niveles de Desarrollo del País, en cada una de las regiones en que se divide el Territorio de la República, es el siguiente:

REGION	N° MAXIMO BENEFICIARIOS AÑO 2016
De Arica y Parinacota	Cuatro (4)
De Tarapacá	Ocho (8)
De Antofagasta	Ocho (8)
De Atacama	Diez (10)
De Coquimbo	Diecisiete (17)
De Valparaíso	Treinta y dos (32)
Del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins	Cuarenta (40)
Del Maule	Treinta y seis (36)
Del Biobío	Cincuenta (50)
De la Araucanía	Treinta y nueve (39)
De Los Ríos	Quince (15)
De Los Lagos	Treinta y seis (36)
De Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Doce (12)
De Magallanes y de la Antártica Chilena	Doce (12)
Metropolitana de Santiago	Quince (15)

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Alejandro Micco Aguayo, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Ricardo Cifuentes Lillo, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

Ministerio Secretaría General de Gobierno

SUBSECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

(IdDO 1037256)

APRUEBA BASES ADMINISTRATIVAS DEL CONCURSO PÚBLICO DEL "FONDO DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DE INTERÉS PÚBLICO AÑO 2016"

(Resolución)

Núm. 272/751 exenta.- Santiago, 1 de junio de 2016.

Visto:

La ley N° 19.032 que reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno; el decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 1992; Ley de Presupuestos del Sector Público N° 20.882 para el año 2016; el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el decreto N° 1, de 2012, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; la resolución exenta N° 270/1 del Ministerio Secretaría General de Gobierno; el decreto exento N° 1.672, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el decreto supremo N° 55, de 2015, de esta Secretaría de Estado; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, al Ministerio Secretaría General de Gobierno le corresponde constituir un canal de vinculación entre el Gobierno y las diversas organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza.

2. Que, en el marco de los programas referidos, es procedente financiar actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, autonomía, sustentabilidad de las organizaciones sociales y sus redes.

3. Que, la Partida 20, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 318, establece presupuesto para el “Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público”, para el financiamiento de proyectos de carácter nacional, regional y local.

4. Que, el artículo 21 de la ley N° 20.500, establece el Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, y contempla el financiamiento de iniciativas de proyectos y programas de carácter regional y nacional.

5. Que, el artículo 29 del decreto N° 1, de 2012, establece que los proyectos de carácter comunal y local se registrarán por lo que señalen las respectivas leyes de Presupuestos y las demás normativas que les fueran aplicables.

6. Que, el decreto N° 1 de este Ministerio, en su artículo 32 establece que la función ejecutiva del Fondo estará radicada en el Ministerio Secretaría General de Gobierno.

7. Que, el artículo 31 del decreto N° 1 citado en el numeral anterior señala que la administración del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones de Interés Público estará a cargo del Consejo Nacional del mencionado fondo.

8. Que, el decreto exento N° 1.672 de 7 de abril de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprueba convenio de transferencia de recursos entre la Subsecretaría de Transportes y la Subsecretaría General de Gobierno.

9. Que, con fecha 21 de enero de 2016, el Consejo Nacional del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones de Interés Público en sesión ordinaria aprobó la propuesta de bases realizada por este Ministerio para el concurso en cuestión.

Resuelvo:

1.- Apruébase el documento denominado Bases Administrativas y Técnicas del “Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones de Interés Público, año 2016 y sus anexos, cuyos textos pasan a formar parte integrante de la presente resolución exenta, y llámese a participar del concurso a todas las organizaciones destinatarias señaladas en el documento aprobado, en los plazos y con las formalidades expresadas en los precitados documentos que se aprueban por este acto.

2.- Impútase el gasto efectivamente irrogado al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 318, del presupuesto vigente de este Ministerio.

3.- Publíquese la presente resolución exenta en el Diario Oficial y en el sitio web institucional, sin desmedro de otras medidas de publicidad que se estimaren procedentes.

Las bases administrativas y anexos que se aprueban por este acto estarán disponibles íntegramente en el sitio web www.fondodef fortalecimiento.gob.cl.

Anótese, publíquese, regístrese y comuníquese.- Osvaldo Soto Valdivia, Subsecretario General de Gobierno.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Osvaldo Soto Valdivia, Subsecretario General de Gobierno.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

(IdDO 1037261)

DESIGNA SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ ASESOR PRESIDENCIAL “COMITÉ PRO INVERSIÓN”

(Resolución)

Núm. 17.- Santiago, 30 de mayo de 2016.

Vistos:

El decreto supremo N° 202, de fecha 24 de diciembre de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que creó el Comité Pro Inversión y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1.- Que el artículo 7° del decreto supremo N° 202, de fecha 24 de diciembre de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2016, creó el Comité Pro Inversión, dispone que la Secretaría Ejecutiva del Comité estará radicada en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que, de conformidad al señalado decreto, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo debe designar a un Secretario Ejecutivo, que tendrá como función principal la de convocar a los representantes de cada Ministerio a sesiones del Comité Pro Inversión, así como también el gestionar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que el Comité Pro Inversión adopte, encabezar las reuniones que, a nombre del Comité Pro

Inversión, se realicen con organismos e instituciones públicas o privadas, informar al Comité de Ministros del Área Económica, una vez al mes o las veces que dicho Comité lo estime adecuado, sobre el estado de avance de la labor del Comité Pro Inversión y las demás funciones que el Comité Pro Inversión le encargue.

Resuelvo:

Designase como Secretario Ejecutivo del Comité Pro Inversión, creado por decreto supremo N° 202/2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a don Julio Alfredo Valladares Muñoz, RUT N° 8.009.233-4.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Natalia Piergentili Domenech, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Ministerio de Educación

(IdDO 1037257)

APRUEBA PROGRAMAS DE ESTUDIO DE SÉPTIMO Y OCTAVO AÑO DE EDUCACIÓN BÁSICA

Núm. 628 exento.- Santiago, 21 de junio de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las Normas No Derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; en los decretos supremos N°s 614, de 2013 y 369, de 2015, ambos del Ministerio de Educación, que Establecen Bases Curriculares de 7° Año Básico a 2° Año Medio en Asignaturas que Indica; en el decreto exento N° 169, de 2014, del Ministerio de Educación, que Modifica Plan de Estudio de Séptimo a Segundo Año de Enseñanza Media y Programas que Indica; en el decreto exento N° 1.363, de 2011, que Aprueba Planes y Programas de Estudio de 5° a 8° Año de Educación Básica; en el decreto exento N° 481, de 2000, del Ministerio de Educación, que Aprueba Planes y Programas de Estudio para 7° Año de Educación Básica; en el decreto N° 92, de 2002, del Ministerio de Educación, que Aprueba Plan y Programas de Estudio para 8° Año de Enseñanza Básica; en los Acuerdos N°s. 13, 21 y 24, de 2014, 44 y 64, ambos de 2015, 18, de 2016, todos del Consejo Nacional de Educación; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y

Considerando:

1° Que, de acuerdo a lo establecido por el inciso cuarto del artículo 31, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, es esta Cartera de Estado la que debe elaborar los planes y programas de estudio para los niveles de educación básica y media, los cuales, previa aprobación del Consejo Nacional de Educación, serán obligatorios para los establecimientos que carezcan de ellos.

2° Que, el decreto exento N° 1.363, de 2011, del Ministerio de Educación, aprobó los planes y programas de estudio de 5° a 8° año de Educación Básica, el cual fue dictado de acuerdo a los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación Básica, decreto supremo N° 40, de 1996, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

3° Que, los decretos supremos N°s 614, de 2013 y 369, de 2015, ambos del Ministerio de Educación, establecieron las Bases Curriculares de 7° Año Básico a 2° Año Medio en Asignaturas que Indica, de acuerdo al decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

4° Que, el Consejo Nacional de Educación en razón de los acuerdos números 13, 21 y 24, todos de 2014, aprobó las propuestas de programas de estudio presentadas por el Ministerio de Educación para 7° y 8° año básico para las asignaturas de Lengua y Literatura, Educación Física y Salud, Matemática e Idioma Extranjero Inglés. En razón de lo anterior, esta Secretaría de Estado procedió a dictar el decreto exento N° 169, de 2014, que en su artículo segundo modificó el decreto exento N° 1.363, de 2011, ambos del Ministerio de Educación.